



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No 01180 DE

7 MAYO 2004

"Por la cual se concede Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2053 del 23 de julio del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que con radicado número 002038 del 27 de enero de 2004, el señor ALFREDO REVEIZ SOLARTE, identificado con la C.C. No. 17.072.093, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA." solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2001.

Que mediante oficio MT-0425-2 000452 del 17 de febrero de 2004, la Dirección Territorial Cundinamarca, requirió a la empresa con el propósito de que complementara la documentación presentada y mediante radicados 007615 del 29 de marzo de 2004 y 008683 del 12 de abril de abril de 2004, la empresa dio respuesta al requerimiento.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio No. 025 de abril de 2004 y se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto número 174 de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, y Título IV, Capítulo V artículos 34 y 35 encontrándose que la sociedad denominada "TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA.", cumple con el citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA", de conformidad con las siguientes características:

DOMICILIO	: Bogotá D.C.
PATRIMONIO LÍQUIDO	: \$ 160.000.000
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad
NTI	: 830.131.935-4

7 MAYO 2004

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, artículo 13 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque que no sea de propiedad de la empresa, la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y las pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO QUINTO: Fijar a la empresa "TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA," la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
Microbús	24
Buseta	13
Bus	6

ARTICULO SEXTO: Notificar al Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA.", en la Carrera 5 No 30 - 00, teléfonos 3436300 - 3437220 en Bogotá D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 5 de MAYO 2004

Original Firmado por
MARCO ANTONIO CASANOVA

MARCO ANTONIO CASANOVA ACEVEDO
Director Territorial Cundinamarca

Proyector: Lucy Morales C
Transporte Especial